

**CONSTANCIA:** Informo señor Juez que en el presente asunto, el 19 de enero de 2022 se realizó el registro del emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del fallecido YUBER EFREN GARCIA VELASQUEZ, en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Venció el término de 15 días sin que la parte demandada compareciera al proceso.

Sírvase proveer.

21 de febrero de 2022

*Luiz Heidi MS*

LUZ HEIDI MAGHADO SERNA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**SUSTANCIACIÓN NRO. 063.**

<b>REFERENCIA</b>	<b>DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANA YANCY VELASQUEZ HERRERA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE YUBER EFREN GARCIA VELASQUEZ</b>
<b>RDO</b>	<b>05-154-31-84-001-2021-00220-00</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que se surtió el emplazamiento de los herederos determinados (YOIBER ANDRES GARCIA CHAMORRO Y LAUREN GARCIA CHAMORRO representados legalmente por YESSICA PAOLA CHAMORRO TOLOZA; y ROBINSON STYD GARCIA CORREA representado legalmente por MARIA ISLENY CORREA MORENO), y herederos indeterminados de YUBER EFREN GARCIA VELASQUEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del CGP, en armonía con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, el día 9 de febrero de 2022, de acuerdo con la constancia visible a folio 22, sin que se haya logrado la comparecencia de los mismos, este despacho nombra como curador ad litem para que represente sus intereses en este proceso al doctor LUIS SERGIO CORREA ZAPATA, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado de los herederos determinados (YOIBER ANDRES GARCIA CHAMORRO Y LAUREN GARCIA CHAMORRO representados legalmente por YESSICA PAOLA CHAMORRO TOLOZA; y ROBINSON STYD GARCIA CORREA representado legalmente por MARIA ISLENY CORREA MORENO), y herederos indeterminados de YUBER EFREN GARCIA VELASQUEZ, para que los represente.

Al doctor CORREA ZAPATA, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de los herederos determinados (YOIBER ANDRES GARCIA CHAMORRO Y

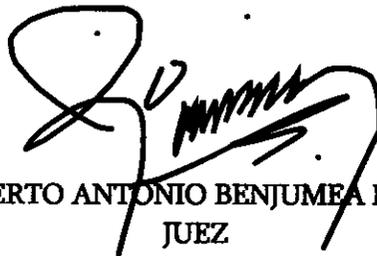
LAUREN GARCIA CHAMORRO representados legalmente por YESSICA PAOLA CHAMORRO TOLOZA; y ROBINSON STYD GARCIA CORREA representado legalmente por MARIA ISLENY CORREA MORENO), y herederos indeterminados de YUBER EFREN GARCIA VELASQUEZ, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

Comuníquese la designación al Dr. LUIS SERGIO CORREA ZAPATA, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

De otro lado, se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal Bajo Cauca y al Agente del Ministerio Público.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 017 fijado hoy 22/02/2022, en la secretaría del

Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario